

## **IX Congreso de Sociología Jurídica**

**Título de la ponencia: “Conflicto y demandas de justicia: un caso de adquisición de competencia discursiva”**

**Autor: Dra. Susana Frutos - Profesora/Investigadora UNR**

**Comisión: 2**

### **I. Colectivos. Identidades. Sujetos de derecho.**

Esta comunicación presenta reflexiones que se ubican en una línea de trabajo sobre los aspectos de la constitución de la ciudadanía, referida específicamente a los discursos sociales. En particular, he desarrollado estudios sobre la discursividad de las demandas sociales y de lo jurídico, en el marco de la cuestión ciudadana.

Los modos en que se construye la identidad son una preocupación central en los estudios culturales desde hace décadas. Los sujetos que interactúan buscan alguna expresión o legitimación identitaria y además de los aspectos materiales de las demandas, estamos siempre en presencia de demandas por el sentido. Estamos en presencia de intentos de modificación sobre algunas instancias no globales de la sociedad sino segmentadas, ligadas a los procesos micro. Instancias que se hallan en estrecha relación con la cotidianeidad de las personas, con los vínculos y las identificaciones.

Las identidades no se fundan solamente en la lógica de una finalidad específica sino que se vinculan con procesos más permanentes de la socialidad. Aún cuando pensamos en la identidad individual, no se trata únicamente de una identidad propia de la persona sino que integra un marco general de procesos sociales que participan en su constitución. Procesos de intersubjetividad en los que se cruzan discursos sociales.

Entre los problemas centrales que atraviesan los estudios sobre identidades podemos mencionar el intento de dar cuenta de estos procesos identitarios, desde estudios extensivos. La complementariedad de estos estudios o de los estudios más estructurales con enfoques socioculturales y de abordaje del problema del sentido en la constitución de identidades puede resultar esclarecedora. Del mismo modo, al pensar la constitución de identidades en términos de legitimidad se suele suponer que la identidad es una entidad pre-existente que se quiere obtener. Precisamente porque se trata de una construcción individual y colectiva a

la vez donde lo central es intersubjetivo la tarea más importante en el análisis de estos procesos es dar cuenta de los modos en que el individuo pone en acto (actualiza) una potencialidad y la manera en que esa actualización lo lleva a pensarse a sí mismo como parte de un colectivo (ciudadano, mujer, estudiante, joven). El colectivo siempre es una categoría de diferenciación.<sup>1</sup>

Claro que ciertas identidades nos conforman al nacer porque son prescriptivas (como el sexo y la ciudadanía). En el caso de la ciudadanía, se trata de poder conocer los modos de actualización de esa marca prescripta.

El supuesto principal del que partimos aquí es que los actores no se constituyen de manera independiente del orden simbólico, por tanto no acceden a la subjetividad con posterioridad a su ubicación empírica en la sociedad.

Entonces, una primera afirmación que hacemos es que el colectivo ciudadano se prescribe pero la actualización de esa prescripción se sitúa también en el orden de la producción de sentido, de la comunicación. Se trata de múltiples discursos sociales que constituyen un entramado en el marco de la ciudadanía (civil, política, social), donde la ciudadanía civil se ejerce como sujeto de derecho. Ser sujeto de derecho es también pertenecer a un colectivo.

## **II. Discurso jurídico e identidad**

El discurso jurídico ha sido objeto de estudio de una larga tradición inaugurada por la retórica clásica. Su genealogía y las funciones que desempeña en el marco del sistema jurídico y fuera de él son pensadas desde distintos campos disciplinares, además del específico. En este marco, una cuestión aparece cobrando cada vez más cuerpo: la necesidad de que el estudio del discurso jurídico se acompañe con un análisis de las prácticas de los profesionales del derecho y las interacciones que se dan en los espacios de las mismas. M. Poblet, por ej., analiza las charlas informales entre los jueces acerca de un caso de tenencia y las conclusiones de un fiscal sobre un caso de homicidio.<sup>2</sup> En ambos

---

<sup>1</sup> Una clara introducción al tema y un desarrollo de casos puede encontrarse en Auyero, J. *Caja de herramientas*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 1999.

<sup>2</sup> Poblet, M. “*Las formas retóricas del discurso jurídico. Una descripción etnográfica*” Universidad Autónoma de Barcelona.

estudios, el abordaje es etnográfico y muestra las posibilidades que traería un estudio relacional entre prácticas y significaciones en el marco del sistema jurídico.<sup>3</sup>

Basada en una tipología de R. Entelman, realicé un estudio del discurso de los destinatarios del derecho, cuyas conclusiones apuntaron a la problematización de algunos marcos conceptuales referidos a las teorías de la justicia (en especial aquellas que se refieren a la justicia como distribución de bienes).

En ese estudio, hipotizaba, además, sobre la necesidad de expandir la noción de discurso jurídico a ciertos casos donde el discurso de los destinatarios de derecho se torna relevante en esa tipología citada.<sup>4</sup>

Las principales conclusiones se orientaban, de este modo, a validar la hipótesis inicial sobre el lugar que ocupan los discursos sociales en la permanente actualización de la identidad ciudadano, en su sub-especie sujeto de derecho. Identidad que también se instaure por prescripción (desde la Constitución) pero cuyas aristas se moldean en el marco de la socialidad.<sup>5</sup> Estas reflexiones que siguen se inscriben, entonces, en la misma línea de trabajo.

## II. Semiótica jurídica

Greimas y Landowski en un estudio paradigmático<sup>6</sup>, intentaron definir el estatuto semiótico del colectivo sujeto de derecho. Trataron de comprender las modalidades de existencia semiótica de los “seres jurídicos” en el caso de las sociedades en la Ley Comercial. Se plantearon interrogantes acerca de las propiedades específicas del discurso jurídico, estableciendo tres presupuestos que pueden considerarse aplicables a objetos análogos del campo jurídico:

- a) que son conjunto de textos que forman parte de un conjunto más amplio (lo que se relaciona con la taxonomía de los discursos sociales y con el planteo de Entelman que cité anteriormente),

---

<sup>3</sup> Como claramente muestra Foucault, las prácticas judiciales “son algunas de las formas empleadas para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas”. Foucault, M. *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona, 2003. Pag. 16.

<sup>4</sup> Entelman, R. “Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso jurídico”, en Legendre, P. y otros, *El discurso jurídico*, Hachette, Buenos Aires.

<sup>5</sup> Frutos, S. “Razones y afectos: la otra cara de la ley”, en *Rev. DeSignis*, N° 2, Gedisa, Barcelona, 2002.

<sup>6</sup> Greimas, A.J. y Landowski, E. “Análisis semiótico de un discurso jurídico”, en Greimas, A.J., *Semiótica y ciencias sociales*, Fragua, Madrid, 1980

- b) que se trata de un discurso: manifestación sintagmática, unidades frásticas (lexemas, sintagmas, enunciados) y transfrásticas (capítulos, párrafos, discursos circunstanciales),
- c) que tienen una organización específica de las unidades que lo constituyen.

Greimas divide las propiedades del discurso jurídico en dos tipos: gramaticales (gramática jurídica) y lexicales (diccionario jurídico). Y señala que, en otros tipos de discursos, las gramáticas suelen ser implícitas, mientras que, en el discurso jurídico, la gramática necesita ser explícita.

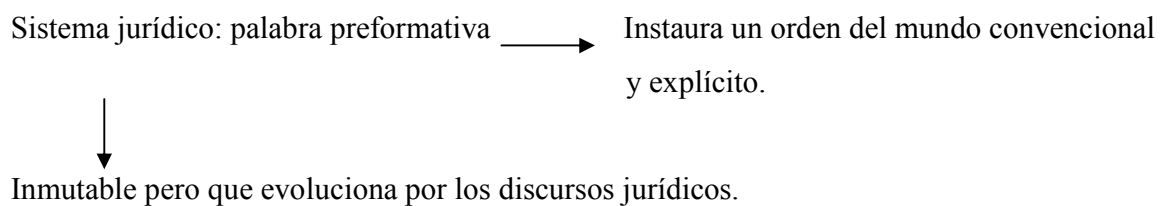
Las modalizaciones propuestas por Greimas en torno al discurso jurídico se despliegan:

a) En el orden del ser (lo existente): lo no dicho es no-existente, lo que no está enunciado en su entidad, como enunciado calificativo, no existe.

La gramática jurídica, decíamos, es explícita y la decisión que tenga esa propiedad de explicitarla es arbitraria.

La práctica jurídica conlleva dos dimensiones: (a) producción de la norma y (b) verificación de la conformidad (se traduce un enunciado no jurídico –relato del hecho- a un enunciado jurídico)

b) En el orden del hacer: Son enunciados funcionales también modalizados.



Según Greimas, el hecho relatado es semantizado, es decir nombrado de acuerdo al enrejado modal de prescripciones y prohibiciones (recordemos aquí la pirámide de Kelsen), traducido conforme a reglas del discurso jurídico.

El aporte de esta comunicación sobre el discurso de los destinatarios del derecho en el despliegue de ciertas demandas sociales se vincula, entonces, a las posibilidades de reconstrucción formal del sistema jurídico implícito en los propios discursos jurídicos y también implícito en las interacciones y prácticas de los sujetos referidas a la ley y sus transgresiones.

### **III. Los hechos, los relatos y las decisiones**

Existe una larga tradición que vincula el discurso jurídico con los estudios literarios, debido a la centralidad de los relatos. También se vinculan a la lingüística y a la semiótica. Los fallos son siempre precedidos de relatos. En este tipo de discurso, en el sub-tipo del discurso de los procesos judiciales, hay una sucesión de hechos, se produce sentido. Semióticamente, hay una sucesión de transformaciones. Tales procesos de sentido serán modalizados con diferencias sustantivas en los relatos de las partes los abogados, los testigos, los peritos etc. Si a todo esto agregamos el texto de la norma, tenemos una multiplicidad de voces, una gran complejidad.

La temporalidad de los relatos se presenta desordenada, sin un orden aparente y atravesada por pasiones y afectos. Y la problematización acerca del discurso jurídico entendido como un tipo de discurso social, lo ubica en un contexto empírico institucional, social y cultural. Se trata de una producción simbólica articulada de manera explícita con las instituciones del estado. Pero también transita una zona importante de las interacciones sociales, hecho por el cual la pertinencia de un abordaje sociosemiótico es relevante.

En cuanto al hacer específico del juez, sabemos de la importancia del lenguaje y el lugar que las cuestiones referidas al sentido ocupan en esa actividad. El juez siempre selecciona y combina elementos en la construcción de su propio relato.<sup>7</sup> Aunque algunos reducen esta dimensión interpretativa a una actividad (mecánica y creativa a la vez) de aplicación, este componente semiolingüístico del desempeño judicial sólo puede ser indagado si se incluye además perspectiva sociocultural. En realidad, la teoría crítica del derecho es la que hace

---

<sup>7</sup> Ost, F. “*Júpiter, Hércules, Hermes. Tres modelos de juez*”. Rev. Doxa, N° 14, 1993. Véase también Cárcova, C. “*Jusnaturalismo vs. Positivismo jurídico: un debate superado*”, mimeo.

mayor énfasis en la comprensión del hacer del juez como una práctica discursiva en el marco de otras prácticas (discursivas o no).

Lo cierto es que la realidad de la narración de los hechos en el caso judicial no es algo que preexiste sino el resultado de (en términos greimasianos) programas narrativos. La semiótica narrativa contribuye a la problematización de los supuestos teóricos hegemónicos en las teorías jurídicas. Los fenómenos (los hechos con que trata el juez) son altamente complejos y mucho más en la actualidad. Cada relato de acontecimientos presenta un verosímil. El juez selecciona, ordena, omite, agrega y produce su propio verosímil.

La pregunta oportuna sería donde queda y si es posible un contrato de veridicción en estos relatos, cuando pareciera que lo importante en el hacer del juez es la producción de su propio verosímil, independientemente de lo sucedido en los hechos de los relatos de los otros.

En este marco, las decisiones que operan en el campo jurídico son pensadas en su complejidad. Para ello, algunas cuestiones a considerar podrían ser:

- 1- la necesidad de incorporar otras teorías que permitan dar cuenta de las decisiones judiciales como cursos de acción posibles, enmarcados también en cursos de acción de los otros (estrategia). Esto implicaría pensar, por ejemplo, el lugar que ocupan los procesos de participación social y los nuevos movimientos en la producción de tales discursos “decisionales”.
- 2- Revisar la idea de que se trata de individualidades que llevan adelante esas acciones decisorias por tratarse de una concepción limitante para la comprensión (explicando o atribuyendo las decisiones a posibles causas psicológicas o motivaciones individuales de cualquier naturaleza).
- 3- Ligado con lo anterior, el estudio de la toma de decisión judicial no puede ser considerado fuera de los procesos constitutivos de las instituciones mismas, lo que significa atribuir relevancia a los aspectos simbólicos e imaginarios que participan en la conformación de lo que aparece como estructural en el poder judicial.
- 4- También resulta de importancia concebir estos espacios específicos (tribunales, cámaras, cortes, poder legislativo) como complejos, así como los procesos que se dan en su interior.

- 5- Es importante señalar la escasez de trabajos que investiguen aquellos aspectos micro en el ámbito de la justicia, como corpus relevante de investigaciones empíricas.
- 6- Asimismo, es relevante la pertinencia del tratamiento interdisciplinar de todas las prácticas y significaciones relacionadas con la participación, constitución de colectivos específicos en la demanda por derechos o como resultado de conflictos o causas judiciales.
- 7- Por último, la mediatización, como proceso de las sociedades actuales, no puede escindirse de los procesos del orden judicial sino que se hace pertinente la consideración de éstos últimos en el marco de esa mediatización.<sup>8</sup>

#### **IV. Relatos mediáticos y justicia**

Dada la pertinencia anteriormente señalada, la mirada sobre la construcción mediática en torno a los casos judiciales y los procesos de participación y construcción ciudadana surgidos de tales casos, complementan la comprensión de estos fenómenos del campo jurídico. Tomaremos dos casos para ilustrar estas proposiciones, uno de ellos para entender el funcionamiento de la televisión y otro para mostrar los dispositivos de prensa: el caso María Soledad Morales y el caso Axel Blumberg.

El caso María Soledad, cuyo juicio fue transmitido por televisión, puso en evidencia el componente político de un hecho jurídico. Y fue así porque su despliegue televisivo posicionó a los argentinos frente a un espectáculo, frente a una narración y una puesta en escena donde se dio una especie de pacto entre cada televidente y quienes transmitían. El público sabía que de lo que en realidad se trataba era de la política en Catamarca. Y todo el relato emergente de los hechos del caso –por el efecto de la misma transmisión- se convertía en el soporte de un segundo nivel de significados que cada espectador decodificaba.

Este dispositivo de narración (como dijimos más arriba) no puede comprenderse cabalmente si, además, no se lo ubica en el contexto institucional. En ese momento, frente a

---

<sup>8</sup> E. Verón plantea que en las actuales sociedades “las prácticas sociales (modalidades de funcionamiento institucional, mecanismos de toma de decisión, hábitos de consumo, conductas más o menos ritualizadas, etc.) se transforman *por el hecho* de que hay medios”, en Marc-Ferry, J. y otros, *El nuevo espacio público*, Gedisa, Barcelona, 1992. Pag. 124.

la reciente instauración del juicio oral, los argentinos aprendían la mecánica de este tipo de juicio. Y entonces ocurría otro fenómeno que es el modo (los modos) en que este acontecimiento iba ingresando en la cultura. Ingreso que, además, se daba en el marco de la cotidianeidad del aparato de televisión. Todos construyendo el sentido que esa práctica (judicial y cultural) iba adquiriendo para los argentinos.

Desde las opiniones sobre los excesos del presidente del tribunal hasta las interpretaciones sobre lo que pudo haber sido la realidad de los hechos fácticamente, fueron tema de conversación en muchos ámbitos. Porque lo que aparecía en estos cruces de discursos que generó este hecho era la valoración ética de la verdad.

Con gran claridad, sin necesidad de echar mano de conceptos abstractos, la gente percibió el lugar que ocupa la retórica (que ya desde los griegos ha sido pensada en contraposición con la verdad). Entonces, la televisión ingresaba en todas las casas, trayendo ese proceso que aparecía como una teatralización de lo público. En el marco de la mayor intimidad se instalaba entonces una “versión” del orden público en Catamarca.<sup>9</sup> Y acerca de la versión, la cuestión es que los espectadores no tenían la posibilidad de ver todo el juicio. Y sabemos que en una selección de tomas se produce significación, como se produce sentido en el modo en que se operan las cámaras. Esto es importante para entender que no se trata de transparencia, que la transmisión es opaca, es una construcción. Es verdad que la transmisión del juicio daba mayor (otra) visibilidad a resortes de decisión privativos de las esferas del poder. Pero la construcción de ese acontecimiento estuvo vinculada estrechamente ligada a las características del lenguaje del medio. Verdaderamente, la televisión entabla complicidad y cada receptor entiende y sobreentiende desde la cultura y la trama de prácticas sociales en que está inmerso. Precisamente por eso es que los argentinos opinaban no sólo sobre el tribunal sino sobre el uso de las cámaras, sobre las manos del abogado, sobre la ausencia de los imputados, etc. Y tomaron partido e hicieron predicciones. Desde la intimidad de la esfera privada se podía predecir algo del orden público.

El caso Blumberg es otro ejemplo de mediatización sobre un caso judicial. Retomaremos la construcción en la prensa gráfica, desde un corpus construido a partir del diario Clarín. En

---

<sup>9</sup> Para ampliar sobre la especificidad del discurso televisivo, véase Landi, O. *Devórame otra vez*, Planeta, Buenos Aires, 1992 y Carlón, M. *Sobre lo televisivo*, La Crujía, Buenos Aires, 2004.



este caso, la situación es diferente por cuanto irrumpe en la escena pública con la noticia del hallazgo del cadáver de Axel Blumberg, en un descampado de la Pcia. de Buenos Aires.

A partir de ese momento, se sucede una secuencia que abarca aproximadamente tres meses de diaria exposición en los medios por parte del padre de la víctima, situación que lo convierte en el personaje público más saliente, “ícono” (textualmente) de la lucha contra la inseguridad en el país.

La prensa y la televisión construyeron ese personaje cuyo discurso se transformó rápidamente en el lugar de las identificaciones para vastos sectores de la población argentina. Los dispositivos más salientes de estos procesos identitarios se vinculan a las modalidades de enunciación que, en el caso de la prensa, remitiremos al discurso verbal (aludiendo ocasionalmente al registro fotográfico).

En primer lugar –y desde el comienzo- se destaca el modo en que era construida la figura de la víctima: “chico honorable”; “abanderado”; “persona de bien”; “con amor al prójimo”; “con principios”; “rubio, alto, atlético”. La prensa asignó lugar de relevancia a estas calificaciones, en una construcción propia del medio, casi siempre con el anclaje de la foto de Axel. Esta construcción convirtió en oscura toda la saga de antecedentes análogos de secuestros seguidos de muerte o de hallazgos igualmente lamentables pero de personas no-rubias, no-altas, no-atléticas.

Además, la prensa mostró la inmediata decisión del padre de ubicarse en el centro de la escena y asumir el lugar de la representación de “todos”, al demandar mayor seguridad para la población. Este posicionamiento, en un contexto de efectivo crecimiento de la inseguridad, favoreció la inmediata adhesión por parte de los lectores. El pedido de “dureza especial”, “mayores penas” y “leyes más severas” culminó en pocos días en la concreción de lo que los medios llamaron el “petitorio Blumberg” que, más adelante, se convertiría en las “leyes Blumberg”.

Los textos de las primeras planas de cada día se fueron concatenando en un relato cuyas estrategias (deictizaciones) más reiteradas fueron:

- 1) las localizaciones temporales en las permanentes alusiones a la cantidad de días transcurridos y las fechas de las marchas;

- 2) las informaciones referidas a la duración y terminación de cada uno de los micromovimientos, cada marcha, cada convocatoria en sus tiempos. De este modo, se le imprimía un rapport a la secuencia, en tanto que secuencia pasional, la secuencia del “*calvario*”;
- 3) el uso casi excluyente de adjetivación no axiológica, donde se apoyaba la imagen de serenidad y control de sí mismo del padre de Axel. Sólo en dos oportunidades se desplegó una axiología de base que no siempre se mostraba:
  - cuando se “*infiltra*” un grupo piquetero en una marcha y Blumberg se muestra francamente desconfiado y
  - cuando (dos años después) se lee la sentencia del juicio y la calificación del personaje es “*fue un fallo de mierda*”, dejando de lado toda su actitud previa;
- 4) las acciones que condujeron las transformaciones del relato fueron siempre referidas por el diario a “*proponer*”, “*pedir*”, “*reclamar*”, “*presionar*”, “*anunciar*”. De este modo, la construcción del personaje se orientó a ubicarlo rápidamente en un lugar de conducción.

En cuanto al discurso del propio Blumberg, se trató de una estrategia prioritariamente prescriptiva y predictiva, organizada sobre el uso del futuro en 2º persona o en forma impersonal: “*se pedirán mayores penas*”; “*voten a otros*”. También el nosotros inclusivo con futuro en términos de amenaza: “*si no cumplen, iremos a la plaza*”; “*hay jueces malos a los que sacaremos*”.

En general, la estrategia de construcción de su propia imagen estuvo asentada sobre un recurrente uso de valoraciones que se podrían deducir de la negativa (como no soy tal cosa soy tal otra). Por ejemplo: “*no tengo asesores políticos*”; “*no soy Robin Hood, simplemente los escucho*”; de lo que se deduce que estaba más allá de la política (que no sirve y no es eficiente porque no pone presos a los delincuentes); que era un mediador entre las necesidades de la gente y las instituciones; que ya no era un ciudadano común sino un representante.

Hay que decir que toda esta escenificación (“*apareció frente al micrófono*”) y esta fuerza de convocatoria (“*200 llamados*”; “*150.000 personas*”) tuvo su correlato en un congreso que velozmente trató los proyectos y mostró un poder ejecutivo provincial que no podía

mostrar logros con la policía y un poder ejecutivo nacional que era reticente a brindar apoyo irrestricto e inmediato a una propuesta no garantista y de mano dura como la que parecía encabezar Blumberg. A pesar de todo lo anterior, merece destacarse que el sujeto empírico Blumberg se presentó en 2007 en campaña política enunciando “*seré el primer policía de Buenos Aires*” y obtuvo apenas un 1.02% de los votos.

Tanto el caso María Soledad como el caso Blumberg muestran cómo los medios pueden construir acontecimientos en el espacio público relacionados con acciones judiciales e intervenir en estas acciones en tanto que discursos mediáticos cuyo reconocimiento puede situarse como condiciones de producción de otros discursos y hasta de los mismos enunciados de los procesos formales del sistema judicial. Casos como acusados que se abstienen de declarar dentro del recinto y al salir emiten juicios para las cámaras, noticieros que acompañan operativos de la policía y transmisiones de situaciones de toma de rehenes son sólo una parte de la posible red de esta semiosis. El discurso jurídico, entendido como un tipo de discurso en el marco de la teoría de la discursividad social, aparece así claramente determinado en la definición de sus propiedades por los procesos de mediatización, del mismo modo en que son determinados los demás discursos y prácticas de la vida social.

## **Bibliografía**

- Benveniste, E., 1971, *Problemas de lingüística general*, Siglo XXI, México.
- Borón, A., 1996, “*Democracia y Ciudadanía*”, en Gaveglío y Manero (comps.) *Desarrollos de la teoría política contemporánea*, Homo Sapiens, Rosario.
- \_\_ 2000, *Tras el búho de Minerva*, F.C.E., Buenos Aires.
- Cárcova, C., 1995, “Jusnaturalismo versus positivismo jurídico: un debate superado”, Mimeo.
- \_\_ 1992, *Teorías jurídicas alternativas*, CEAL, Bs. As.
- \_\_ (1994) “La opacidad del derecho”, Tesis doctoral (hay una edición en Ed. Trotta)
- Entelman, R., 1982, “Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso jurídico”, en Legendre, P. y otros, *El discurso jurídico*, Hachette, Buenos Aires.
- Fabbri, P., 2000, *El giro semiótico*, Gedisa, Barcelona.
- García Delgado, 1994, *Estado y Sociedad*, FLACSO, Buenos Aires.
- Garretón, M., 1995, *Expansión de la ciudadanía y fortalecimiento democrático*. Mimeo.
- Habermas, J., 1998, *Facticidad y validez*, Trotta, Madrid.
- \_\_ 1992a, *Ciudadanía e Identidad Nacional: consideraciones sobre el futuro europeo*, Debats N° 39, Valencia.
- \_\_ 1992b *Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa*, Debats N° 39, Valencia.
- \_\_ 1988, *La lógica de las ciencias sociales*, Tecnos, Madrid.
- Melucci, A., 1990, *Los movimientos sociales y la democratización de la vida cotidiana* (Traducción de Gabriela Adelstein), Mimeo.
- Miller, D., Walzer, M. (comps.) 1997, *Pluralismo, justicia e igualdad*. FCE, Buenos Aires.
- Verón, E., 1987, *La semiosis social*, Gedisa, Buenos Aires.